



**RESPONSABILIDAD ESTATAL POR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL DE LA
COMUNIDAD WAYÚU EN LA GUAJIRA**

LINDA MARIANA ARREGOCES ORCASITA

Director

PHD. HOLMEDO PELAEZ GRISALES

Doctor en Derecho

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado**

Pregrado en Derecho

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín

2023

Declaración de originalidad

Fecha: 31/01/2023

Nombre del estudiante: Linda Mariana Arregoces Orcasita

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

Linda Arregoces Orcasita

Firma del estudiante:

Cédula:1192809879

ID:000397348

**Responsabilidad estatal por la desnutrición infantil de la comunidad Wayúu
en la Guajira**

**State responsibility for child undernourishment in the Wayúu community in
the Guajira region of Colombia**

Sumario

RESUMEN.....

ABSTRACT.....

PALABRAS CLAVES.....

KEYWORDS.....

INTRODUCCIÓN.....

1. Desnutrición Infantil en la Comunidad Indígena Wayúu.....

1.1 Descripción de la comunidad indígena Wayúu.....

1.2 Índice de desnutrición infantil en la comunidad indígena Wayúu.....

1.3 Concepto de alimentos en el derecho colombiano.....

1.4 Importancia de la alimentación de los niños Wayúu para el crecimiento y el desarrollo

2. Responsabilidad estatal en la desnutrición infantil

2.1 Concepto de responsabilidad estatal.....

2.2 Responsabilidad estatal derivada de la sentencia T-302 del 2017.....

3. Propuesta de intervención y reparación estatal en la desnutrición infantil wayúu.....

Conclusión.....

Referencias.....

Resumen

El siguiente artículo estudiará el problema del incumplimiento de la responsabilidad estatal en la desnutrición infantil en la comunidad Wayúu determinada en la sentencia T-302 del 2017, la cual obliga al Estado a garantizar derechos fundamentales tales como: salud, agua y alimentación. Sin embargo, no se ha visto un cumplimiento total de esta providencia. El punto inicial de estudio parte de la siguiente pregunta investigación ¿Es eficaz la responsabilidad del Estado colombiano en la nutrición de los niños de la comunidad Wayúu? El objetivo principal es determinar la eficacia en la responsabilidad estatal entorno a la nutrición infantil de los niños Wayúu, por medio de un enfoque socio-jurídico. Con el propósito de comprobar que el Estado es responsable de la desnutrición infantil y la vulneración de derechos fundamentales, para así emplear las medidas necesarias para su pronta solución. El manuscrito, se dividirá en tres grandes capítulos, el primero, concerniente a todo lo relativo a la desnutrición infantil en la comunidad Wayúu; el segundo, acerca de la responsabilidad estatal en la desnutrición infantil y; el tercero, expone una propuesta de intervención en la desnutrición infantil.

Abstract

The following article will study the problem of non-compliance with state responsibility in child undernourishment in the Wayúu community determined in judgment T-302 of 2017, which obliges the State to guarantee fundamental rights such as: health, water and food. However, total compliance with this ruling has not been seen. The initial point of study starts from the following research question Is the responsibility of the Colombian state effective in the nutrition of the children of the Wayúu community? The main objective is to determine the effectiveness of the state's responsibility in the Wayúu children's nutrition, by means of a socio-legal approach. With the purpose of proving that the State is responsible for child undernourishment and the violation of fundamental rights, in order to employ the

necessary measures for its prompt solution. The manuscript will be divided into three main chapters: the first, concerning everything related to child malnutrition in the Wayúu community; the second, about the state responsibility in child undernourishment; and the third, exposes a proposal for intervention in child undernourishment.

Palabras clave: población indígena, niño desfavorecido, derecho a la alimentación, desnutrición, responsabilidad del Estado.

Keywords: indigenous population, disadvantaged children, right to food, undernourishment, state responsibility.

Introducción

El siguiente artículo académico, es resultado de una investigación con enfoque socio-jurídico, basada en el estudio de la desnutrición infantil Wayúu.

La desnutrición infantil Wayúu es un problema que actualmente se presenta en Colombia, la Corte Constitucional expidió la sentencia T-302 del 2017 donde declara el estado de cosas inconstitucional en el departamento de la Guajira, como consecuencia de no garantizar el acceso a una alimentación adecuada a los niños Wayúu. La sentencia tiene como propósito fundamental, la disminución de las cifras de desnutrición y una mejora efectiva en las actuaciones de los entes territoriales. Sin embargo, actualmente esas cifras siguen aumentando progresivamente.

Al realizar un análisis entre las recomendaciones de la Corte en la Sentencia T-302 del 2017 y las cifras de desnutrición actuales, puede surgir el siguiente interrogante ¿Es eficaz la responsabilidad del Estado colombiano en la nutrición de los niños de la comunidad Wayúu?, en el transcurso de esta investigación se tratará de dar respuesta a esa pregunta. Esta indagación tendrá como objetivo principal determinar la eficacia en la responsabilidad estatal entorno a la nutrición infantil de los niños Wayúu, el cual se desarrollará por medio de tres acápite.

El primero basado en una contextualización social y cultural de la comunidad Wayúu, su concepción de los alimentos al igual que la del derecho colombiano; El segundo, consistente en determinar si existe por parte del Estado colombiano responsabilidad en la desnutrición infantil Wayúu y si esa responsabilidad es contractual o extracontractual; Para luego, finalizar con el tercero, en el cual se realiza una propuesta con medidas de reparación estatal e intervención, para las víctimas directas o indirectas de la desnutrición infantil Wayúu.

1. Desnutrición infantil en la Comunidad Wayúu

Este título tendrá como propósito hacer una contextualización de todo lo concerniente a la comunidad Wayúu; también se estudiarán sus índices de desnutrición y la importancia de una excelente alimentación en los niños de esta comunidad para así entender la desnutrición desde su óptica; de igual manera se investigará el concepto de alimentos de derecho para establecer que en el derecho colombiano no hay una definición clara de este concepto, en último lugar se determinara la responsabilidad legal del Estado frente a esta problemática.

1.1 Descripción de la Comunidad Wayúu

La comunidad Wayúu se encuentra ubicada en el departamento de la Guajira, específicamente en el norte de Colombia. Ha habitado históricamente en la península de la Guajira y cuenta con 21 resguardos. (MINCULTURA, 2015). Según el censo del DANE (2018), se reportaron 380.460 personas pertenecientes a la comunidad Wayúu en Colombia.

Para hacer referencia a la actividad socioeconómica, Hostein (2010) señala que “los Wayúu se dividen en dos grupos: los apaalanchi (playeros), que son pescadores, y los arumewi (pastores), que son ganaderos” (p.8). No obstante, se presentan más actividades económicas en esta región tales como el comercio, la producción textil tradicional, cerámicas y artesanías y la comercialización de textiles.

Respecto a su organización cultural, Alarcón Puentes (2006) indica que: “En la sociedad Wayúu existe una organización bajo la denominación de e'irukuu (clan) que son todas aquellas personas que están unidas por un vínculo ancestral, con una descendencia común a partir de antepasados remotos” (p.3)

Al hablar de la concepción de los niños en la comunidad Wayúu, la Corte Constitucional (2017) ha dicho que estos ocupan un lugar importante. Desde su concepción reciben cuidados medicinales y tienen el privilegio de tener una atención exclusiva de la madre, de aquí radica la importancia de la lactancia

materna, ya que en esta cultura se considera un medio para transferir valores y conocimientos de una cultura a otra, a medida que van creciendo el padre y el abuelo les van explicando las labores del hogar, para asumir responsabilidades en la comunidad tales como: recolección de agua , cuidado del ganado y ayuda en las tareas domésticas. Espejo (2016) relata lo siguiente:

Los niños Wayúu se crían con sus padres si viven juntos, o si no se crían con sus madres y abuelos maternos. Su mamá lo cría a punta de seno materno. Demoran para gatear y caminar porque no se alimentan bien. Los niños Wayúu son muy tímidos, penosos, muy apegados a su mamá, no se acercan a personas extrañas, y no salen de su casa. Y si salen van acompañados de algún miembro de la familia (p.14).

Es valiosa la adecuada alimentación de la madre, ya que esta permite una mayor facilidad al niño en el consumo de la leche materna debido a que se extrae fácilmente, en otras palabras, el crecimiento tardío en los niños también sucede por una mala alimentación en la madre. Según Espejo (2016):

En la comunidad Wayúu el recién nacido es alimentado con leche materna, con la compañía del padre en el primer mes, luego él sale a trabajar y en algunos casos la madre delega la crianza a las hijas de dos o tres años, quienes alimentan al nacido con crema de arroz, harina de arroz, con agua del jagüey (p.14)

El ordenamiento jurídico colombiano en la Constitución Política (1991) en su artículo séptimo consagra una protección especial para las comunidades indígenas, la cual establece la obligación de respetar y proteger por parte del Estado los derechos de estas comunidades y su participación en las decisiones que los afecten, asimismo en sus artículos 11,13 y 44, enuncia el derecho a la vida digna, a la igualdad y los derechos fundamentales de los niños los cuales deben ser garantizados por su familia y el Estado; En el caso específico de la comunidad Wayúu, se creó en la Guajira la secretaria de asuntos indígenas con el objeto de promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas de la región.

1.2 Índice de desnutrición infantil en la comunidad indígena Wayúu

Al realizar este estudio se consultaron diversas fuentes que arrojaron los siguientes índices de desnutrición en los niños Wayúu:

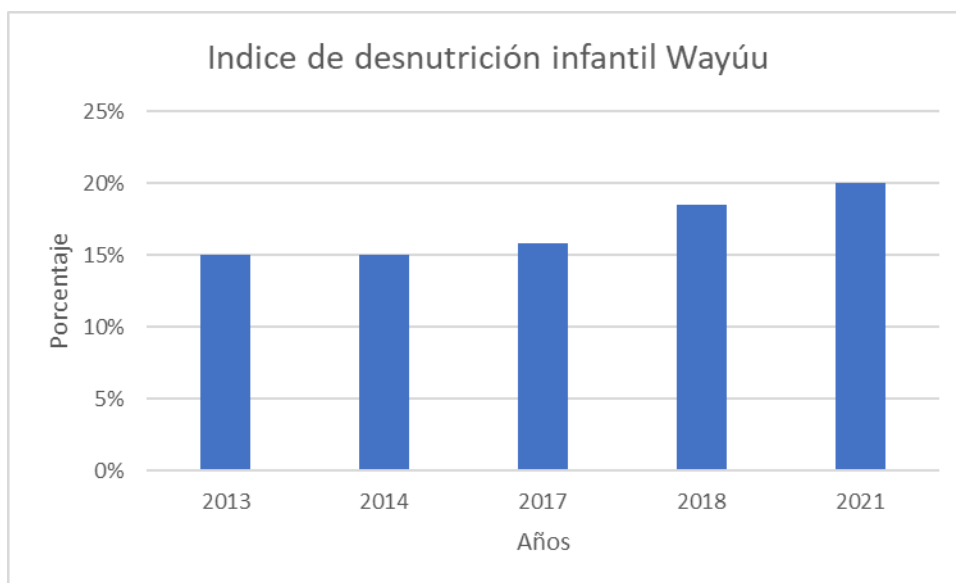
La evaluación de estado nutricional de niños Wayúu realizada entre los años 2013 y 2014 por la Fundación Cerrejón Guajira Indígena arroja resultados preocupantes: “prevalencia de desnutrición crónica del orden del 40%, prevalencia de desnutrición global del orden del 37% y prevalencia de desnutrición aguda del orden del 15%” (Corte Constitucional, Sentencia T-302 del 2017).

En el plan de desarrollo departamental del departamento de la Guajira (2020-2023) el índice de desnutrición en niños Wayúu en menores de 5 años en el año 2018 fue del 18,7% lo que representa un aumento respecto al año 2017 que tuvo un índice del 15,8%

Según el Instituto Nacional de Salud de Colombia (2021) el 36% de los niños Wayúu menores de 5 años en la Guajira presentan desnutrición crónica.

El departamento de La Guajira representa alrededor del 7 % de la población de Colombia, pero este departamento registra más del 20 % de las muertes a causa de la desnutrición infantil, sobre todo en menores de 5 años. De acuerdo con los datos del gobierno, más del 75 % de las muertes causadas por desnutrición en La Guajira corresponden a niños y niñas de la población indígenas (Cubillos, Rubio, Urrego, Zamora y Sánchez, 2021, p.10).

Agregando a lo anterior la Defensoría del Pueblo (2021) en el departamento de la Guajira identificó 4 municipios en alerta roja donde se presentan los índices más altos de mortalidad por desnutrición en los niños de la comunidad Wayúu, dentro de los cuales están: en primer lugar, Uribia con la tasa de desnutrición más alta de todo el país con un 26,2% en niños menores de 5 años; en segundo lugar, Manaure con una cifra de 21,2% de desnutrición en niños; en tercer lugar, Maicao con una tasa de desnutrición del 18,5% y; en cuarto lugar, Albania con un porcentaje de 16,7%.



Gráfica 1

Fuente : elaboración propia

Estas cifras demuestran la preocupante situación que se presenta en la comunidad Wayúu, la ineficacia de la intervención estatal reflejada en el aumento de los índices desnutrición en el transcurso de los años 2013 al 2021.

1.3 Concepto de alimentos en el derecho colombiano

En el derecho colombiano el concepto de alimentos está consagrado en varias normativas, una de ellas es la Constitución Política de Colombia (1991) en su artículo 44, el cual expone el derecho fundamental a la alimentación de los niños y como este prevalece sobre los derechos de las demás personas; por otra parte, el Código de Infancia y Adolescencia también trae una definición de alimentos la cual dice lo siguiente:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. (Ley 1098 del 2006, artículo 24).

Según lo anterior, el derecho de alimentos se desprende del vínculo familiar, es un género que abarca todos los elementos necesarios para el crecimiento y desarrollo de los niños, y estos están en cabeza de los padres.

Siguiendo con este razonamiento, la Corte Constitucional menciona lo siguiente:

El fundamento constitucional del derecho de alimentos es el principio de solidaridad social en el interior de la familia, por ser ésta la institución básica de la sociedad o el núcleo fundamental de la misma, por lo cual, por regla general, una de sus condiciones es el parentesco de consanguinidad o civil entre alimentario y alimentante, en los grados señalados en la ley, o la calidad de cónyuge o divorciado sin su culpa (Corte Constitucional, Sentencia T-944 del 2004).

Es crucial establecer este concepto para afirmar que, en el ordenamiento jurídico colombiano el concepto de alimentos es equivoco, ya que tiene diversas formas de interpretación. Por un lado, se entiende como un derecho fundamental en relación a la nutrición adecuada que debe tener cada persona, entendiendo la nutrición según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) como “la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo” (en el presente artículo se comprenderá el termino alimentos en este sentido) y; por otro lado, se interpreta como todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, garantizando su desarrollo físico, psicológico, espiritual , moral , cultural y social.

Según el boletín informativo # 34 de las Naciones Unidas se debe diferenciar el concepto de derecho a la alimentación y de seguridad alimentaria. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO- (1996) hay seguridad alimentaria “cuando todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana”.

Lo anterior, no es un concepto jurídico como tal, ya que no le confiere a nadie derechos ni obligaciones, de hecho, la aclaración del término como derecho de nutrición es una condición previa al ejercicio del derecho de la alimentación. El

derecho a la alimentación es impuesto, también, como obligación jurídica a los Estados, puesto que este permite el acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios que posibiliten la seguridad alimentaria.

Por otra parte, es relevante establecer la percepción que tienen los Wayúu de los alimentos, estos tienen una amplia relación con sus prácticas ancestrales.

Para el pueblo wayuu es de suma importancia, mantener sus prácticas ancestrales para la consecución de alimentos a través de la siembra y la recolección de frutos silvestres. El alcance de la autonomía alimentaria del pueblo Wayuu está determinado por la preservación de las prácticas de cultivo y recolección de alimentos orgánicos con técnicas ancestrales, que sean capaces de favorecer la nutrición y, por ende, la salud de las familias del pueblo Wayúu. El tiempo(2020)

1.4 Importancia de la alimentación de los niños Wayúu para el crecimiento y el desarrollo.

La problemática de la desnutrición en general y de los niños en la Comunidad Wayúu, en particular, muestra una causa estructural que obedece a la falta de importancia, materialización y eficacia que se le ha dado al derecho a la alimentación.

Durante la infancia, es fundamental fijar los hábitos alimenticios, la niñez es la etapa del crecimiento humano donde más surgen cambios físicos e intelectuales; además, el organismo del niño se encuentra en crecimiento y formación, por lo cual, es más vulnerable ante cualquier problema nutricional, de allí la importancia de una buena alimentación. Una mala alimentación afecta el crecimiento, también se relaciona con deficiencias nutricionales como la falta de vitaminas y minerales. Garrido, García y Alonso (2008) afirman lo siguiente: “los minerales y las vitaminas son necesarios para mantener el correcto crecimiento y desarrollo normal del niño. Un consumo insuficiente de éstos podría conducir a alteraciones en el crecimiento y/o al padecimiento de enfermedades derivadas de su deficiencia” (p.4).

Por esta razón es valiosa una alimentación adecuada en los niños Wayúu, la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017 ha afirmado lo siguiente:

Tratándose de comunidades indígenas, observa la Corte que al parecer hay una mayor probabilidad de que la desnutrición aguda antes de los cinco años lleve a la muerte. Según la vigilancia epidemiológica del Instituto Nacional en Salud para el año 2016, el 26,2% de los casos notificados de desnutrición aguda en menores de cinco años correspondió a indígenas, mientras que en el 70% se registró como pertenencia étnica, “otro”.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO- (2019) ha dicho que la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas va más allá de la satisfacción de sus necesidades básicas, se deben considerar también sus necesidades culturales, a través de la comida que ellos consumen mantienen su identidad y cosmovisión cultural.

Por lo tanto, una buena alimentación en los niños Wayúu debe tener las vitaminas y minerales necesarios, y además que esos alimentos vayan acorde a sus prácticas culturales. La desnutrición infantil que se presenta en la comunidad Wayúu constituye una violación a los derechos fundamentales de la vida, a la alimentación adecuada, a la dignidad humana y a la igualdad material. Tal responsabilidad recae en el Estado colombiano ya que tiene la obligación de garantizarle a todos los colombianos el ejercicio pleno de sus derechos sin restricción alguna, por lo tanto, debe proporcionar a los niños Wayúu una alimentación apropiada en prevención de la desnutrición.

En cuanto lo anterior la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017 ha dicho lo siguiente:

La seguridad alimentaria de los niños y niñas del pueblo Wayúu debe ser garantizada por el Estado a través de las distintas políticas, tanto a nivel nacional como local. De la misma manera, tal como se mencionó en estas consideraciones, el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas no se limita a asegurarles la seguridad alimentaria, sino que deben tenerse en cuenta sus prácticas

tradicionales y los alimentos que acostumbran consumir acordes con sus actividades propias de subsistencia.

2.Responsabilidad estatal en la desnutrición infantil

En el presente título se estudiará el concepto de responsabilidad estatal y los elementos que la configuran; para luego determinar si la responsabilidad estatal en desnutrición infantil Wayúu es contractual o extracontractual. Se finalizará con la responsabilidad derivada de la sentencia T-302 del 2017.

2.1 Concepto de responsabilidad estatal

En la desnutrición infantil Wayúu se deriva una responsabilidad por parte del Estado colombiano, según Olga González Noriega (2009), la responsabilidad estatal tiene una función de garantía integral hacia los ciudadanos, es decir que su principal objetivo es la indemnización de los daños ocasionados a estos.

Para entender más a fondo esta responsabilidad es necesario estudiar los elementos que la componen, el Consejo de Estado indicó los siguientes elementos:

La responsabilidad estatal se basa en tres elementos básicos: a) la existencia de una obligación jurídica, b) la ocurrencia de un hecho ilícito o la omisión de un acto en violación de tal obligación, que es imputable al Estado; y c) la pérdida o el daño ha sido el resultado de un acto u omisión ilícitos. Esta responsabilidad es el corolario necesario de los derechos, los cuales implican una responsabilidad (Consejo de Estado, Sección Tercera, 2014, exp. 28641).

En cuanto al primer elemento, la obligación jurídica que existe por parte del Estado colombiano, se encuentra fundamentada en las siguientes normas de la Constitución Política: artículo 1(Colombia es un Estado social de derecho), artículo 13 (protección especial a grupos discriminados y marginados) y artículo 44 (derecho fundamental de alimentación de los niños).

El segundo elemento, se presenta cuando el Estado no les garantiza los alimentos a los niños de la comunidad Wayúu; y como consecuencia de este incumplimiento u omisión por parte del Estado, este incurre en una violación a la obligación de velar por la nutrición adecuada de los menores Wayúu.

Finalmente, se configura el tercer elemento que en este caso sería la desnutrición infantil de los niños Wayúu, en virtud del nexo de causalidad entre el incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar materialmente la satisfacción de la alimentación de los niños Wayúu y sus condiciones reales de desnutrición. Ahora bien, ya establecida la responsabilidad estatal en la desnutrición Wayúu se determinará si es del tipo contractual o extracontractual.

En cuanto a la responsabilidad contractual Rut González Hernández (2013) hace referencia a la existencia de esta cuando: “se cumple un doble requisito: que entre las partes exista un contrato o una relación contractual y que los daños sean debidos a incumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo que es estrictamente materia del contrato” (p.3.).

Su fundamento normativo se encuentra expreso en la Ley 80 del 1993 en su artículo 50:

Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista (Ley 80 de 1993, artículo 50).

Esta responsabilidad puede presentarse si existe algún acuerdo entre la comunidad Wayúu y el Estado. Según el Instituto Colombiano Del Bienestar Familiar (ICBF) actualmente existen acuerdos entre la comunidad Wayúu y el Estado, tras dos días de trabajo entre la comunidad y el ICBF, ambas partes crearon un plan provisional de emergencia, que lo ordena el auto 696 del 2022 de la Corte Constitucional colombiana, para la implementación de la sentencia T-302

de 2017, con el fin de superar la situación de desnutrición de los niños Wayúu en la Guajira.

Este plan comprende la creación de un modelo propio de atención hacia la primera infancia, y la construcción de estrategias por parte del sistema nacional del Bienestar Familiar para que entre todos los actores creen y ejecuten nuevas acciones para el cumplimiento de lo establecido en la sentencia T-302 del 2017. Es conveniente agregar que, si el Estado incumple con lo dispuesto en este auto, es contractualmente responsable.

Según lo anterior, podría haber presencia de una responsabilidad estatal contractual en la desnutrición infantil Wayúu. Sin embargo, también existe la posibilidad de que se configure una responsabilidad estatal extracontractual por este hecho. En relación con la responsabilidad extracontractual el Código Civil en su artículo 2341 ha establecido que si una persona ha actuado con culpa o daño hacia otra debe indemnizarla.

En este sentido, la responsabilidad estatal que se presenta en la desnutrición infantil Wayúu puede ser extracontractual por las siguientes razones:

En primer lugar, no hay un contrato o una relación jurídica de por medio entre la comunidad Wayúu y el Estado en la que se haya pactado expresamente la obligación estatal de encargarse de la alimentación de los niños Wayúu, que sea previa a los hechos de desnutrición de los menores reconocida en la sentencia T-302 del 2017. Es decir, por fuera y con anterioridad de lo dispuesto en el Auto 696 de 2022, la desnutrición infantil en la comunidad Wayúu no es resultado del incumplimiento de una obligación pactada entre el Estado y la comunidad Wayúu, debido a que, como se mencionó en el título 1 del presente artículo, la alimentación es un derecho fundamental de los niños que debe ser garantizado por el Estado. Por consiguiente, la responsabilidad por la desnutrición infantil Wayúu se da a causa del incumplimiento de un deber de garante que asume el Estado. Pero, este deber de alimentación se fundamenta en la corresponsabilidad de garantizar los derechos fundamentales de los niños por parte del Estado. No obstante, se debe aclarar que existe una responsabilidad principal que está en

cabeza de los padres, y sucesivamente en la comunidad Wayúu, si estos incumplen con sus obligaciones, esa responsabilidad pasará a ser del Estado. En referencia a la responsabilidad subsidiaria la Consejera Ponente Myriam Stella Gutiérrez Argüello expone lo siguiente:

La responsabilidad subsidiaria procede cuando el obligado principal no responde, lo que presupone que ya se encuentre establecida y debidamente configurada la obligación del principal y el cumplimiento de esta sea reclamado primigeniamente al responsable principal, y una vez agotada esa instancia, en el supuesto de no ser posible obtener el correspondiente cumplimiento de la obligación, sí procedería exigirla del responsable subsidiario.(Sentencia de radicación no 25369 del 30 de septiembre de 2021)

En segundo lugar, hay una omisión por parte del Estado que trae como consecuencia un daño, reflejado en la situación actual de desnutrición infantil Wayúu, hay una negligencia por parte del Estado, al no proporcionar los alimentos necesarios a los niños de la comunidad Wayúu, y no llevando a cabo sus fines esenciales, la Constitución Política (1991) en su artículo segundo los define así: Son fines esenciales del Estado:

servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El fundamento legal de esta responsabilidad se encuentra expresamente consagrado en la Constitución Política Colombiana (1991) en su artículo 90, el cual dice lo siguiente:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales

daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. (Constitución Política Colombia, artículo 90)

En conclusión, la responsabilidad estatal en la desnutrición infantil Wayúu en principio es extracontractual sin embargo existen casos específicos donde hay presencia de una responsabilidad contractual, ambas tienen como finalidad, resarcir los daños ocasionados a las víctimas.

2.2 Responsabilidad estatal derivada de la sentencia T- 302 del 2017

La sentencia T-302 del 2017 proferida por la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el departamento de la Guajira, por la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, agua y alimentación de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Wayúu. Según esta sentencia “se entenderá superado este estado cuando se alcancen los niveles mínimos de protección en los cuatro indicadores básicos de alimentación y nutrición infantil”.

Para alcanzar esos niveles mínimos, la sala propone la creación de planes, no obstante, resalta que estos no son responsabilidad del gobierno nacional debido a que los principales responsables de los servicios básicos como el agua y salud son las entidades territoriales, los cuales tienen una amplia relación con el derecho fundamental a la alimentación, ya que la dificultad en el acceso de estos servicios impide el ejercicio efectivo de dicho derecho.

La Corte asegura que no existen planes a nivel territorial y étnico, por el contrario, existe un plan del gobierno nacional, pero este presenta fallas constitucionales tales como: 1.No se incluyen todos los elementos ordenados por el tribunal superior de Riohacha, ni por la Presidencia de la República; 2.El plan no es de carácter público, debido a que no se encuentra en un documento de fácil acceso, no tiene traducción al Wayunaiki y no se ha dado conocer efectivamente por la comunidad Wayúu; 3.El plan no tiene fechas de avance o progreso, ya que

solo se limita al año 2017; 4. No cuenta con indicadores de resultado y un enfoque diferencial; 5.El plan cuenta con problemas críticos de sostenibilidad; 6.No se garantiza el derecho a la igualdad debido a que no hay criterios transparentes al momento de seleccionar los beneficiarios; 7.No se garantizan espacios de participación reales y efectivos. (Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2017).

Es de suma importancia para la Corte que se realicen los ajustes necesarios en el plan del gobierno nacional, de igual manera, se deben crear los planes étnicos y territoriales, con el fin de obtener mejores resultados en los indicadores básicos de alimentación. Esos planes deben ser creados conforme a unos objetivos constitucionales dados por la Corte en la sentencia T-302 del 2017. El objetivo que tiene relación con este acápite es el siguiente: “Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria”. En relación con este supuesto la Corte realizó un análisis en el cual dividió el objetivo en dos partes:

La primera parte, hace alusión a la mejora en la efectividad de los programas de atención alimentaria, los cuales abarcan las actuaciones del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar y el Programa de Alimentación Escolar. Estos presentan fallas en su ejecución ya que no son eficaces; la Corte propone unas acciones con el fin de mejorar la efectividad: en primer lugar, la cobertura en los programas de atención alimentaria no podrá ser disminuida, a menos que las autoridades demuestren una autosuficiencia alimentaria en la comunidad; en segundo lugar, las metas e indicadores que se establezcan deben comprender la disponibilidad y accesibilidad en los alimentos, en cuanto a la disponibilidad se debe hacer una proporción de los niños beneficiarios frente a la población total de los niños Wayúu, también se debe estudiar la calidad y cantidad de los alimentos y su aceptación en la comunidad; en tercer lugar, para asegurar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la alimentación las entidades deberán medir el número de niños recuperados de desnutrición; en cuarto lugar, se convoca al Ministerio de Educación para cooperar en el cumplimiento efectivo

del derecho a la alimentación de los niños Wayúu. (Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2017).

La segunda parte, se refiere al aumento en la cobertura de los programas de seguridad alimentaria, respecto a esto la Corte sugiere lo siguiente: se necesita un incremento en la producción de las fuentes alimenticias de la comunidad Wayúu, por lo que se requiere una mayor intervención por parte de estos, dicha intervención ha sido casi que nula ya que como se dijo anteriormente no existen planes étnicos por parte de la comunidad; se deben agregar a los indicadores la cobertura y distribución geográfica de los proyectos, y las encuestas de satisfacción a las comunidades respecto a los programas de seguridad alimentaria; para finalizar los programas que se establezcan deben ser sostenibles y se debe determinar por medio de los indicadores su vida útil. (Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2017)

Es conveniente que las entidades lleven a cabo estos objetivos y sus recomendaciones para una mejor ejecución en los planes. Sin embargo, la Corte expresa que estos objetivos no son taxativos, que las entidades públicas tienen la potestad de crear nuevos objetivos, establecer nuevas formas para identificar el problema de la desnutrición, aportar nuevas soluciones respecto al caso. Esos objetivos dados por la Corte se crearon para establecer un lineamiento general y mínimo, con el fin de ser una guía para las actuaciones de las entidades públicas. No obstante, la Corte ha ordenado unas acciones de carácter obligatorio al Estado con el fin de mejorar la atención alimentaria, estos mandatos comprenden el correcto desarrollo de los programas a cargo de Instituto del Bienestar Familiar, el Programa de Alimentación Escolar y programas de seguridad alimentaria. Los cuales están a cargo del ICBF. No obstante, se debe decir que:

Existe una controversia entre las comunidades y el ICBF sobre las obligaciones de esta última a concertar o consultar algunos aspectos de estos programas. Respecto de estos, encuentra la Corte que no existen criterios objetivos y transparentes para la selección de contratistas o para la focalización de beneficiarios, lo cual genera espacios abiertos a la arbitrariedad. Además, no

existen en este momento instrumentos de seguimiento para evaluar el impacto de estos programas de seguridad alimentaria. (Sentencia T-302 del 2017).

De lo anterior, se deduce que se debe mejorar el proceso de selección de los beneficiarios por parte del ICBF, ya que no hay claridad en cuanto a los criterios de selección. Ahora bien, en cuanto al Programa de alimentación escolar (PAE): la Corte expone lo siguiente “de acuerdo con el Decreto 028 de 2008, el Ministerio de Educación Nacional asumió temporalmente la competencia para prestar el servicio de alimentación escolar en los quince municipios del Departamento de La Guajira a través de un administrador temporal”. Esta decisión es tomada a causa de las debilidades institucionales de los entes territoriales de La Guajira que han puesto en riesgo la ejecución del PAE.

Por otra parte, en relación con la seguridad alimentaria, se remitió por parte de la Presidencia de la República un plan de acción, que tiene como objetivo la construcción de un centro de acopio en Puerto Estrella, con la finalidad de distribuir alimentos a pequeñas tiendas en la Alta Guajira. Según la Corte, este centro no es una solución adecuada para la desnutrición infantil Wayúu, ya que este permite una distribución comercial y no una para proveer alimentos a las comunidades.

Para finalizar, esta sentencia no tiene como propósito determinar las responsabilidades específicas de ninguna entidad en particular, sino que busca la adopción de medidas necesarias, para así lograr una solución a la desnutrición infantil Wayúu.

3. Propuestas de intervención y reparación estatal en la desnutrición infantil Wayúu

Este título tendrá como propósito exponer la alarmante situación de desnutrición infantil Wayúu en los meses transcurridos en el año 2023, la posición y medidas que han tomado el Defensor del Pueblo, la Ministra de Salud y el Presidente de la

República en representación del Gobierno Nacional, y finalmente sugerir algunas propuestas para mitigar la desnutrición infantil Wayúu.

Transcurridos 5 años desde la expedición de la sentencia T-302 del 2017 la cual declara el Estado de cosas inconstitucional, las cifras de desnutrición infantil en el departamento de la Guajira, en especial en la comunidad Wayúu siguen siendo alarmantes en la actualidad.

En el año 2020 con el propósito de mitigar la desnutrición aguda en menores de 5 años el Ministerio de Salud y Protección social emitió la Resolución 2350 la cual expone lo siguiente: “Por la cual se adopta el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad, y se dictan otras disposiciones”. Esta resolución nace de la identificación de la desnutrición en menores de 5 años como una urgencia vital, la cual necesita ser solucionada lo más pronto posible. Sin embargo, esta norma es de carácter general, ya que va dirigida hacia todos los niños menores de 5 años en Colombia, y no se enfoca únicamente en la comunidad Wayúu, por consiguiente, no existen medidas especiales en esta resolución para los niños Wayúu.

Según el Ministerio de Salud y Protección, la resolución tiene como propósito fundamental establecer 3 fases de tratamiento (estabilización, transición y rehabilitación). Así mismo, trae una lista de criterios para definir de qué manera se atenderá esa desnutrición si a nivel hospitalario o ambulatorio, se finaliza con el establecimiento de un tratamiento acorde a la situación que tenga cada niño. A simple vista se podría decir que la resolución 2350 del 2020 tiene todas las medidas pertinentes y adecuadas para la disminución de las cifras de desnutrición de todos los niños en Colombia, sin embargo, no ha tenido el impacto esperado en el momento de su expedición.

Conforme con el Boletín Epidemiológico, durante los primeros 2 meses y medio del año 2023, se examinaron 4.474 casos de desnutrición aguda en Colombia, de los cuales 376 pertenecen exclusivamente al departamento de la Guajira, de la suma anterior se registraron 18 muertes en menores de 5 años que

corresponden al 30% de muertes en todo el país (Instituto Nacional de Salud, 2023). La Asociación Indígena Shipia Wayúu, por medio de sus redes sociales denunció la muerte de 6 niños menores de 5 años pertenecientes a comunidades ubicadas en los municipios de Riohacha, Maicao y Manaure lo que corresponde al 33% de las 18 muertes por desnutrición en la Guajira.

Según Infobae (2023), el Defensor del Pueblo Carlos Camargo Assis, alarmado por esta situación, exigió de manera urgente e inmediata acciones al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar y a la Superintendencia Nacional de Salud para que se protejan a los niños y sus derechos fundamentales.

En cuanto al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, el Defensor solicitó comunicar cuáles han sido las acciones que han tomado para detener el incremento por desnutrición infantil en la Guajira, de igual manera, requirió el número de beneficiarios que se amparan en sus programas de atención y prevención en la primera infancia. Esta solicitud fue realizada con una connotación especial a los grupos indígenas, debido a que, según el Instituto Nacional de Salud (2022) de los 1.814 casos de desnutrición en menores de 5 años el 75,7 corresponde a la población indígena.

El Defensor también le solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud que ejerza las acciones necesarias dentro de sus funciones de control, vigilancia e inspección del Sistema general de Seguridad Social, para que de esta manera se pueda brindar atención a los usuarios que necesiten el manejo integral de la desnutrición aguda y severa, dispuesto en la resolución 2350 del 2020; El cumplimiento de la resolución también obliga a las Entidades Promotoras de Salud, ya que por medio de estas se garantiza la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la desnutrición, que debido a su calificación de urgencia vital requiere que se identifique y se tomen las acciones pertinentes de manera anticipada.

Según la Defensoría del Pueblo (2023) existen muchos entes territoriales, que no han cumplido efectivamente con las obligaciones que se imponen en la resolución, esto, porque desconocen la misma, ese desconocimiento puede traer

consecuencias graves tales como la dificultad en la identificación de los casos, la falta de una atención oportuna, y el acompañamiento limitado en la recuperación de los niños que padecen desnutrición.

Ahora bien, las solicitudes realizadas al ICBF y a la Superintendencia Nacional de Salud no mitigaran totalmente este problema, según Semana (2023) el Defensor del Pueblo expone lo siguiente:

Hacemos un llamado al Gobierno Nacional, a la gobernaciones y alcaldías para asegurar y proveer el disfrute pleno de los alimentos adecuados en sus territorios esto implica que se debe garantizar el acceso físico y económico a los alimentos en cantidad y calidad adecuados, para llevar una vida saludable y garantizar así los derechos de la primera infancia. (Revista Semana, 2023)

No solo la responsabilidad debe recaer en los entes anteriormente mencionados, ya que la desnutrición surge también por la dificultad en el acceso a los servicios públicos, la baja disponibilidad, y poco consumo de los alimentos. Estos derechos son fundamentales y por esa razón el Estado no debe permitir que la responsabilidad recaiga en dos entidades cuando hay más sujetos involucrados.

Por otra parte, en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en el acta 034 del día miércoles 14 de diciembre de 2022 se establecieron algunas posiciones respecto a la desnutrición infantil en la Guajira. El subdirector general del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Juan Carlos Urrutia, señala que la desnutrición infantil Wayúu no surge como causa de la no presencia del ICBF, sino que es una cuestión intercultural dentro de la comunidad Wayúu, los cuales no permiten la intervención del ICBF. Días después de este encuentro el subdirector presentó su renuncia a la Presidencia por la manifestación de diversas críticas entorno a la desnutrición infantil. Según Semana (2022) la opinión del presidente Gustavo Petro Urrego al respecto fue la siguiente:

El caso guajiro es el intento de amoldar a la comunidad Wayúu, que tiene una cultura diferente al ICFB, y que está construida desde Bogotá. en vez de hacer lo

contrario. es decir, meter al ICBF y adaptarlo a la cultura Wayúu. Esa es la indicación que le he dado a la directora del ICBF.

Según lo anterior, esa es la solución más viable según el Presidente de la República, sin embargo, como se ha expuesto a lo largo de este título, esta situación no solo abarca problemas culturales.

Desde el Ministerio de Salud en el boletín de prensa 453 la ministra Carolina Corcho Mejía (2022), manifiesta el establecimiento de acuerdos con la comunidad Wayúu y sus voceros con el fin de implementar un modelo preventivo, en el cual se contará con la presencia de promotores de salud y gestores que pertenezcan a la comunidad Wayúu tales como auxiliares de enfermería, pediatras, nutricionistas y ginecólogos. Sin embargo, la ministra señala que de nada sirve determinar los niños desnutridos si no hay colaboración por parte de las EPS, expone que, ante la detección de desnutrición en los niños, las EPS deben hacer el traslado inmediato. Los recursos que la ministra propone disponer en este plan de prevención serían los de la Unidad de Pago por Capitación; se propone como estrategia la creación de una unión temporal o consorcio entre las Empresas Sociales del Estado (ESE) y las Instituciones Prestadoras de Salud indígenas (IPS) de tal manera que se dirijan los recursos a partir de las ESE, la intención de este plan es que sea un modelo propio Wayúu concertado por ellos mismos.

Ahora bien, se establecerán diversas propuestas que ayudaran en la disminución de Desnutrición infantil Wayuu y otras que ayudaran a la reparación de toda la comunidad Wayúu.

Como propuesta inicial, se podría establecer un plan adecuado de alimentación, realizado por un profesional en nutrición, en el cual se adecuen todos los componentes nutritivos que debe tener cada niño donde se incluyan esos alimentos que por cultura y tradición se consumen diariamente. Actualmente existe un centro de recuperación nutricional llamado Anena Wachon situado en Manaure, La Guajira, el cual ha implementado esta estrategia y ha traído consigo

excelentes resultados. Según Helena Salazar (2020) este plan ha tenido como fortalezas iniciales:

La alimentación adecuada, sugerida por el personal de salud que contengan nutrientes y micronutrientes adecuados, para garantizar el mejoramiento oportuno de niños y niñas menores de cinco años que se encuentren en un estado de desnutrición y son atendidos en el centro de recuperación nutricional Anena Wachon y el diseño de los ciclos de menú, teniendo en cuenta la cultura alimentaria de la zona donde se encuentra asentada la población étnica atendida por el centro de recuperación nutricional Anena Wachon (Salazar, 2020 , p.57).

Lo anterior, se ve reflejado en la satisfacción por parte de los padres ante el mejoramiento de los niños que hacen parte del plan nutricional Anena Wachon. Otra medida de intervención que se podría establecer sería demandar la situación de desnutrición infantil Wayúu debido a que se están vulnerando derechos fundamentales de los niños. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cualquier persona, grupo u organización puede presentar una petición para denuncia, siempre y cuando se agoten todos los mecanismos judiciales internos conformes a la legislación de dicho Estado. Teniendo en cuenta lo anterior, la comunidad Wayúu se encuentra apta para denunciar al Estado Colombiano debido a que la situación de desnutrición infantil Wayúu no ha tenido avances significativos desde la expedición de la Sentencia T-302 del 2017.

Se tendrá también una propuesta encaminada a resarcir los daños ocasionados a toda la comunidad Wayúu en general, esta propuesta consistirá en establecer medidas de reparación simbólicas e indemnizatorias en la comunidad. Según Álvaro Patiño Yepes:

Las reparaciones simbólicas son medidas específicas de carácter no pecuniario ni indemnizatorio que buscan subvertir las lógicas de olvido e individualidad en las que suelen caer las sociedades en donde se perpetraron violaciones a derechos humanos, ampliando hacia la comunidad el dolor de las víctimas, a través de una mirada crítica de lo pasado que trasciende al futuro. (Patiño, 2010, p.4).

Según Patiño (2010) estas medidas tienen como propósito “dignificar y reconocer a las víctimas, recordar la verdad de los hechos victimizantes y solicitar perdón y asumir la responsabilidad por parte de los victimarios” (p.5).

Se podrían establecer como medidas simbólicas en la comunidad Wayúu las disculpas públicas por parte del Estado en las que se incluyan todos los hechos y donde se acepte su responsabilidad, conmemoraciones y homenajes a los niños Wayúu fallecidos por desnutrición infantil. Lo cual, busca que esta situación no se vuelva a repetir y que se pueda salir de este círculo de muerte de los menores.

Respecto a las medidas indemnizatorias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica lo siguiente

Quando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 63.1)

En cuanto a lo anterior, si se vulnera alguno de los derechos consagrados en la convención, se podrá pedir el pago de una indemnización, en el caso concreto de desnutrición infantil Wayúu se están violando los derechos a la vida, a la integridad personal y derechos de los niños consignados en los artículos 4 ,5 y 19 de la presente convención, en la cual Colombia pertenece como país miembro. Por lo tanto, la comunidad Wayúu tiene toda la potestad de pedirle al Estado Colombiano una indemnización por los daños ocasionados a los niños de su comunidad.

Para finalizar, es fundamental establecer que en la desnutrición infantil Wayúu se pueden establecer diversas soluciones que permitan disminuir las altas cifras que existen, debido a que este problema abarca varios factores sociales que tienen una amplia relación entre sí, como la dificultad en el acceso a los servicios

públicos, en el saneamiento básico, en el acceso a los alimentos y una discrepancia cultural entre la comunidad Wayúu y el ICBF.

Conclusiones

Para concluir, se puede establecer que los niños en la comunidad Wayúu ocupan un lugar muy importante desde que están en el vientre de la madre. Estos en su calidad de niños e indígenas poseen una protección especial por parte del Estado, lo que significa el cumplimiento efectivo de sus derechos fundamentales.

Es crucial una adecuada alimentación para los niños ya que esto influye en su crecimiento y en que no se presenten enfermedades a largo plazo; sin embargo, en los últimos años se han presentado aumentos en las cifras de desnutrición infantil Wayúu, y el Estado es responsable tanto contractualmente debido a que incumplieron acuerdos con la comunidad Wayuu como extracontractualmente ya que antes de la expedición de la sentencia T-302 del 2017 no existía ningún acuerdo entre la comunidad Wayúu y el Estado .

Se propone como mecanismo de resarcimiento a todas las víctimas de este problema, el uso de medidas simbólicas e indemnizatorias por parte del Estado, la aplicación del modelo preventivo sugerido por el Ministerio de Salud, la creación de planes alimenticios que vayan acorde a la cultura Wayúu y, para finalizar, que se garantice el acceso a los servicios públicos, ya que esto va en conjunto con la alimentación.

Referencias

Alarcón Puentes, J. (2006). La sociedad wayuu, entre la quimera y la realidad. Parentesco Wayúu (2), 2-3

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1098. (2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Colombia. Congreso de la República. Ley 84 (1873). Por la cual se expide el código civil.

Colombia. Congreso de la República. Ley 80 (1993). Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración.

Comisión Primera Constitucional Permanente de la cámara de Representantes. Acta 034 del 14 de diciembre (2022). Recuperado de: <https://www.camara.gov.co/comision/comision-primera-constitucional-permanente/actas>

Consejo de Estado (2014). Bogotá. Sentencia del 9 de octubre de 2014. Exp 28641. Consejera Ponente: Stella Conto Diaz del Castillo.

Consejo de Estado (2021). Bogotá Sentencia del 30 de septiembre de 2021. Exp 25369. Consejera Ponente: Myriam Stella Gutierrez Arguello.

Corte Constitucional (2004). Bogota D.C. Sentencia T-944 de 2004. Magistrado Ponente : Alvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional (2017). Bogota D.C. Sentencia T-302 de 2017. Magistrado Ponente: Aquiles Arrieta Gomez.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cómo presentar una petición ante el SIDH(2023). Recuperado de:

https://www.corteidh.or.cr/como_acceder_al_sistema.cfm

Cubillos Juyo, D. C., Rubio Mahecha, S. M., Urrego Urrego, E. M., Zamora Suarez, A. C., & Sánchez, J. J. (2021). Propuesta de intervención para disminuir la desnutrición en menores de 5 años en el departamento de La Guajira.

Departamento Nacional de Estadística. Censo nacional de población y vivienda (2018). Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018>

Defensoría del Pueblo. (2021). Índices de mortalidad por desnutrición (2021). Recuperado de: <https://www.defensoria.gov.co/web/guest/search?q=indices+de+mortalidad+por+desnutricion&delta=20>

Gobernación de la Guajira. (2020). Plan de desarrollo departamental (2020). Recuperado de: <https://www.laguajira.gov.co/NuestraGestion/Paginas/Planeacion-Gestion-y-Control.aspx>

González Hernández, R. (2013). Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (46), 203-214.

González Noriega, O. C. (2009). Responsabilidad del Estado en Colombia: Responsabilidad por el hecho de las leyes. *Revista UIS Humanidades*, (37),3.

Hostein, N. (2010). El pueblo wayuu de la Guajira colombo-venezolana: un panorama de su cultura. *Cuadernos de Antropología*, (20), 3.

Infobae. (2023). En lo corrido del año 18 niños han muerto por desnutrición en la Guajira. Recuperado de: <https://www.infobae.com/colombia/2023/04/01/en-lo->

Ministerio de Salud y Protección Social. Implementación de modelo preventivo en la Guajira (2022). Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Podemos-implementar-el-modelo-preventivo-en-La-Guajira-Minsalud.aspx>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Seguridad alimentaria y nutricional (1996). Recuperado de: <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf>

Organización Mundial de la Salud. Nutrición (2021). Recuperado de: <https://www.who.int/es/health-topics/nutrition>

Patiño Yepes, Á. A. (2010). Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 21(2), 51-62.

Revista Semana. Defensoría alerta por incremento de niños muertos por desnutrición en Colombia (2023). Recuperado de: <https://www.semana.com/salud/articulo/absolutamente-grave-defensoria-alerto-por-incremento-de-ninos-muertos-por-desnutricion-en-colombia/202330/>

Salazar Arbeláez, H. M. (2020). Análisis de la implementación del programa de recuperación nutricional Anena Wachon, a la luz de los Derechos Humanos, en niños y niñas menores de 5 años de la comunidad Wayúu del municipio de Manaure-Guajira en el periodo comprendido entre el 2017-2019 (Tesis para la maestría, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá, Colombia). Recuperada de: <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/16443/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>